



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

:Asunto: Solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto: Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del platano y prevenir su diseminación.

COFEME/02/1459

México, D.F., 06 de diciembre de 2002

LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

12/223/251102-2

Me refiero al *Formulario de Solicitud de Exención de MIR por no costos* correspondiente al anteproyecto de *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del platano y prevenir su diseminación quedando como Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2002, por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del platano y prevenir su diseminación.* El formulario en comento fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) vía el portal de la MIR, y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el 25 de noviembre de 2002.

Al respecto, le comunico que en el referido portal de la MIR, en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la Cofemer para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, mismos que se transcriben a continuación:

Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario **Solicitud exención de MIR por No Costos...**

Derivado del análisis del anteproyecto que nos ocupa, la Cofemer encontró que éste sí crea nuevas obligaciones para los particulares. Por ejemplo, en el numeral 4.5.1 *De la defección y muestreo*, se introduce la obligación de mantener cuarentenada el área en, un radio de 10 metros alrededor de la(s) planta(s) sospechosas de tener moko de plátano, mientras se recibe el resultado del diagnóstico. Asimismo, se crean trámites, por ejemplo, en el numeral 4.4. *Del aviso de inicio de funcionamiento y certificación del cumplimiento de Norma*, se crea la obligación de que la empacadora tenga expedientes y bitácoras donde se señalen los embarques empacados y la documentación fitosanitaria que los ampara.

De lo anterior se desprende que al menos una de las condiciones anteriormente citadas le es aplicable al anteproyecto en comento, por lo cual éste implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la Cofemer determina que es necesario elaborar la MIR correspondiente y remitirla junto con el anteproyecto en los términos del artículo 69-H, primer párrafo, de la referida ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN

COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

c.c.p. Alí Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.